ESCRITURA DE CONSTITUCION DE DE UNA COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA ARVECOR S.A.----------

CUANTIA: S/ 10'000.000,------

En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la Provincia del Guayas, República del Ecuador a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, Doctor BOLIVAR PEÑA MALTA, Notario Público Tercero de este cantón, comparecen: ERNESTO CARRERA MONTALVO . ejecutivo, soltero; LUIS BENITES MONTALVO , ejecutivo, soltero; todos comparecen por sus propios derechos.----------

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe.----------

Bien instruídos en el objeto y resultados de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor a continuación copio.-

SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar por la cual conste la constitución de una compañía anónima Mercantil al tenor de las cláusulas siguientes:--------

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al

NOTARIA Guayaquil-Ecuador

otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima mercantil ARVECOR S.A. las siguientes personas: UNO:ERNESTO CARRERA MONTALVO, soltero, ejecutivo, ecuatoriano domiciliado en la ciudad de Guayaquil.----------

DOS: LUIS ALBERTO BENITES MONTALVO , soltero , Ejecutivo, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. ----------

CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del Contrato social de la compañía.----------

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA ARVECOR S.A.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: DEL OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES: ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION OBJETIVA.----------

Con el nombre de ARVECOR S.A. se constituye mediante este acto fundacional una compañía anónima Mercantil Inmobiliaria que se regirá por la ley de compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos.------

ARTICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: a) Importación, distribución y comercialización de motores, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz, incluyendo la instalación de talleres para la reparación de automotores, camiones,

tractores y maquinaria en general. A la fabricación de carrocerías para buses, chasis, portacontenedores, sistemas hidraúlicos para volquetas y fabricación metalmecánica automotriz,comercialización,distribución, compra venta y alquiler de vehículos, grúas, montacargas, cabezales con o sin plataforma , equipos portuarios, trailers, volquetas. Transportación de todo tipo de mercaderías, contenedores, equipos y maquinarias pesadas. La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, prendas de vestir, indumentaria, nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que las componen, b) La producción, comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas y alcoholicas; c) La industrialización y comercialización de productos lácteos, d) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; e) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; f) La industrialización de productos agrícolas, particularmente café, cacao, banano y soya; g) Industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, ostras, almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de río, crawfish,

sardinas y peces en general; h)Las actividades propias de la construcción, tales como la construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. Podrá participar en licitaciones y concurso de ofertas para obras tanto públicas como privadas.----------

La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; asi también se dedicará a la elaboración de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero, y demás materiales usados en la construcción y llevará a cabo su comercialización; i) La reproducción en cautiverio de todo tipo de especies marinas mediantes el establecimiento de laboratorios propios de esta actividad; La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional: j) Cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y de río, ostras, almejas ,crawfish, y demás especies marinas en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional; La comercialización, dentro y fuera del país de post-larvas de camarón y demás especies bioacuáticas tales como ostras, almejas, crawfish, etc.; k) La comercialización,importación y mantenimiento de equipos electronicos y de computación,

así mismo podrá abrir establecimientos para la enseñanza y capacitación de personal en el area de computación e informática. Asi mismo podrá dedicarse a la exportación e importación de instrumentos en la rama hospitalaria, artefactos domésticos, de sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, de juguetería instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de protección industrial; l) La comercialización de automotores, sus repuestos y accesorios; ll) La comercialización de productos alimenticios para el consumo humano, vegetal y animal; m) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria, la oficina, computadoras, equipos telefónicos, impresoras, demás equipos de computación y comunicación; n) la comercialización y explotación de inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; ñ) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; o) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios o avícola, así como los productos químicos; p) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; q) La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustrial: r) Importación y compraventa de libros, equipos de

NOTARIA Guayaquil-Ecuador

imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.,); s) La fabricación y distribución de hielo en todas sus formas, tanto para consumo, como para consumo industrial; t) Brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas; u) La selección y evaluación de personal, servicio de computación y procesamientos de datos; v) La instalación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociasión de barcos pesqueros así como la instalación de su propia planta industrial para empaque,envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos; y) Las actividades de fumigación. y; z) La adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clases de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital que tengan objeto sociales relacionados con el suyo. Igualmente la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías o en general de pasajeros, cargas, materiales de construcción, productos agropecuarios y biocuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias

agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera, para el cumplimiento de sus fines; la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por la leyes. Podrá asociarse con otras personas jurídicas para la constitución de nuevas sociedades y adquirir acciones o participaciones de otras compañías.- Así mismo podrá importar toda clase de electro domésticos, materiales y equipos y proceder a la venta y distribución de los mismos en el país. Y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de éstos fines y además los que le permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase.----------

ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país.----------

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración del contrato de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos o por las demás cláusu-

NOTARIA TERCERA Guayaquil-Ecuador

las legales.----------

ARTICULO QUINTO:CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.- el capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas mismo que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.----------

ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones del capital suscrito estarán numeradas de acuerdo a lo estipulado en la cláusula tercera de este instrumento y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de la compañía.----------

Cada título podrá contener una o mas acciones, podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciéndo constar en ellos la numeración de las mismas.----------

Entregado el título certificado al accionista este suscribirá el recibo en el correspondiente talonario.--

ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.- La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas, las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales per

tinentes.----------

ARTICULO OCTAVO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.----------

CAPITULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General R.L en todos sus negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales.----------

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General actuará en su reemplazo el Presidente de la compañía.----------

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO .- La Junta General de accionistas formada por l os accionistas legalmente convocados y constituídos es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.----------

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la ley y los reglamentos.----------

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta

NOTARIA TERCERA

General de Accionistas pero su inasistencia no será causa del diferimiento de la reunión.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO:DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, La Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquer lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.----------

Las actas de sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas, bajo pena de nulidad.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituída para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaran por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.----------

Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que con indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá hacer el Gerente General o quien hiciéra las

veces de secretario de la Junta bajo su firma y la del Presidente de la sesión.----------

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no podrán tener esa representación.----------

Cada Accionista podrá hacerse representar por un solo mandatario cada vez cuales quiera que sea el número de sus acciones.----------

Así mismo el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.----------

En la Preindicada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo noveno del presente estatuto.----------

La Junta General extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo y en cualquier lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitaren a éstos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta

NOTARIA TERCERA Cuayaquil-Ecuador

parte del capital social.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General estará Presidida por el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General de la misma.----------

De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión.----------

En caso de ausencia del Presidente, Presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso de ausencia del Gerente General actuará de secretario la persona designada de manera Ad-hoc por los concurrentes.----------

El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de las Actas será de hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las escepciones legales, las resoluciones de Junta General de Accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistentes a la reunión. los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de accionistas: a) Nombrar al Presidente, el Gerente General y el Comisario, b) Aceptar las excusas y las renuncias de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se estime conveniente, c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes como balances, inventarios y mas cuentas

que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de las utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) Ordenar la formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) crear cuando lo considere convenientes las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas departamentales señalando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley.----------

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General accionistas o no, serán elegidos por la Junta General para un periódo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.---

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de Junta General de accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de Junta General de Accionistas; d) Subrrogar al Gerente General en caso de que faltase o fallezca;

NOTARIA TERCERA Guayaquil-Ecuador

e) Las demás atribuciones establecidas en el presente estatuto.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá la representación Judicial y extrajudicial de la compañía, por consiguiente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Suscribir Conjuntamente con el Presidente de la compañía los títulos de acciones de ellas; c) Llevar el libro de actas de las sesiones de Junta General de accionistas, sus expedientes y el libro de acciones y accionistas de la compañía; d) Preparar los informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la Junta General de Accionistas y, e) Los demás que para el administrador establezca la ley de Compañias, la Junta General y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá cumplir y hacer cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas En los casos de falta, ausencia, impedimento o fallecimiento del Gerente General lo subrrogará el Presidente con los mismos deberes y atribuciones hasta que la Junta General designe un titular.----------

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.- La Junta General de accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña

a la compañía o no que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.------ Sus atribuciones y deberes son los señalados por la ley. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL BALANCE GENERAL Y DEL INVENTARIO.-** El treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico anual y se hará un inventario a esa fecha de todos los bienes sociales.--- **CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta completar la cuantía mínima establecida en la ley de compañías.---------- La Junta General podrá crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas.---------- Igualmente se harán las reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la compañía.---------- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta y uno de diciembre de cada año, una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal y las reservas especiales

NOTARIA TERCERA Cuenca-Azuay-Ecuador

que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades será distribuído entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.----------

CAPITULO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son causas de disolución de la compañía las estabecidas en el artículo cuarto de la ley reformatoria a la ley de compañías publicadas en el Registro Oficial número doscientos veintidos del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, y los del presente estatuto.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.- Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien estuviera haciendo sus veces.----------

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Los socios fundadores no se han reservado para si premio o ventaja de ninguna naturaleza.- SEGUNDA: El capital de la compañía se encuentra integramente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de acuerdo a la nómina de suscriptores y al certificado de integración de capital extendido por una institución bancaria, el cual se inserta para que forme parte de un mismo instrumento.- TERCERA: Los socios fundadores declaran que autorizan a ERNESTO CARRERA MONTALVO para que realice los trámites de constitución de la compañía así como para que convoque a sesión de Primera Junta

BS
GC

0000010

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación ARVECOR S.A.

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE:	CANTIDAD:
ERNESTO CARRERA MONTALVO	S/ 625.000,oo
LUIS BENITES MONTALVO	S/ 625.000,oo
	S/ 1'250.000,oo

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituída la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituírse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Gquil, Noviembre 8 de 1.994
Ciudad fecha

BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

Firmas Autorizadas Agencia No. 7-Alborada

FIRMA AUTORIZADA

General de Accionistas y la Presida.----------

CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES ha sido pagado en un veinticinco por ciento de su valor en la siguientes forma: LUIS ALBERTO BENITES MONTALVO , ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones.----------

ERNESTO CARRERA MONTALVO,ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo el equivalente al veinticinco por ciento del valor de cada una de sus acciones.----------

El saldo del capital suscrito será pagado en el plazo de dos años contados desde la inscripción de la escritura de constitución en el registro Mercantil.----

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura.----------

Firmado.- Rodolfo Alemán Sánchez.- Abogado, Registro número Ochocientos cincuenta y cuatro.----------

----------**HASTA AQUI LA MINUTA**----------

En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que queda elevada a escritura pública, para que surta los correspondientes efectos legales.----------

NOTARIA TERCERA Guayaquil-Ecuador

Leída que fue esta escritura de principio a fin por mi; el Notario en alta voz a los otorgantes éstos la aprueban en todas sus partes se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.----------

ERNESTO CARRERA MONTALVO
C.C. 0910628759
C.V. 010-325

LUIS ALBERTO BENITEZ MONTALVO
C.C. 09-14318043
C.V. 052-271

EL NOTARIO

DR. BOLIVAR PEÑA MALTA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TES_ TIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS ON CE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUA- TRO, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.

NOTARIA TERCERA Guayaquil-Ecuador

Dr. Bolivar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

I

000012

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y CUATRO - DOS - UNO - UNO - CERO - CERO - SIETE - DOS - SEIS - UNO - DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APROBANDO EL CONTRATO ESTATUTARIO DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ARVECOR S.A. DE CONFORMIDAD AL TESTIMONIO QUE ANTECEDE.- GUAYAQUIL DICIEMBRE VEINTISIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- DOY FE.- EL NOTARIO.-

Dr. Bolivar Peña Malta
Notario Tercero
Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 94-2-1-1-007261, dictada el 21 de Diciembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de A R V E C O R - S. A., de fojas 2.398 a 2.417, número 365 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 2.013 - del Repertorio.-Guayaquil, diecisiete de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER

I

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, dieciseis de Enero de mil novecientos noventa y cinco.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL